REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTAS PERITOS, ÁRBITROS Y MEDIDORES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA
APAM (Agrupación de arquitectos y arquitectas peritos, árbitros y mediadores)

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación celebrada el 12 de diciembre de 2023.
Aprobado por la Junta de Gobierno del COAGranada el 31 de enero de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL tiempo transcurrido desde la creación de la Agrupación de Peritos, y desde la aprobación de su Reglamento inicial, hacía necesaria una revisión completa del mismo: en primer lugar, para adecuarlo a la normativa y legalidad vigente y, por otra parte, para ampliar el ámbito y los objetivos de la Agrupación a todos los Arquitectos y Arquitectas que trabajan en la resolución de conflictos: peritos y forenses, árbitros y mediadores.

En este Reglamento ha tomado como principales fundamentos normativos los Estatutos Particulares del COAGranada aprobados mediante Orden de 15 de abril de 2023, dictada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía - publicada en el BOJA número 75 de 21 de abril, la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, que establece las bases de la figura del Perito y la importancia del dictamen de peritos como medio de prueba en los procesos civiles. También se han tenido en cuenta la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley de Mediación.

La Agrupación Profesional APAM, es una agrupación voluntaria de arquitectas y arquitectos que tiene por objeto fomentar y potenciar la actividad pericial como una forma de ejercicio especializado de la profesión, con el fin de mejorar los servicios prestado a la sociedad por arquitectas y arquitectos, asistiendo a la justicia como peritos, como forenses y empleando los diferentes medios de resolución de conflictos.

TITULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1. Constitución y denominación.

Se constituye en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, al amparo de lo previsto en los artículos 32 a 36 de los Estatutos Particulares del mismo, la Agrupación de Arquitectos y Arquitectas peritos, árbitros y mediadores, del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, denominada con el acrónimo: APAM (Agrupación de arquitectos y arquitectas peritos, árbitros y mediadores). Incorporando la Agrupación a todos los Arquitectos y Arquitectas que trabajan en la resolución de conflictos: peritos y forenses, árbitros y mediadores.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Agrupación de arquitectos y arquitectas peritos, árbitros y mediadores, es una agrupación de carácter voluntario qué no tiene personalidad jurídica propia, siendo dependiente del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y regulándose por el presente Reglamento.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Agrupación será indefinida y vinculada a la existencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Artículo 4. Domicilio.

La Agrupación tendrá su domicilio en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Plaza de San Agustín 3, de Granada.

Artículo 5. Fines de la Agrupación.

Son fines de la Agrupación los siguientes:

a) Representar los intereses generales de los Arquitectos y Arquitectas Peritos pertenecientes a la Agrupación en todas sus formas de actividad, ante los Órganos de Gobierno del Colegio, así como ante la Administración de Justicia, ante los restantes Colegios de Arquitectos y aquellas otras entidades públicas o privadas relacionadas con la actividad pericial y de la Arquitectura legal-forense y cualquiera de los medios legalmente establecidos para la resolución de conflictos, entre ellos arbitraje y mediación.

b) Organizar cursos para la especialización de los Arquitectos y Arquitectas en materia pericial, de arquitectura legal, del arbitraje y de la mediación civil y mercantil, colaborando si es conveniente, con la Universidad, la Judicatura, y otras entidades públicas o privadas.

c) Velar por el correcto comportamiento de los agrupados en orden al cumplimiento de las obligaciones profesionales y colegiales y, en su caso, poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada las actuaciones de los mismos que puedan tener la consideración de comportamientos inadecuados o incumplimientos deontológicos.

d) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, cuando proceda, recomendaciones y criterios para la formación de las listas del Servicio de Arquitectos Peritos Judiciales, siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación procesal civil, así como en toda aquella normativa legal, reglamentaria o estatutaria que resulte de pertinente aplicación.

e) Atender a la convocatoria y el funcionamiento de las listas al servicio de Arquitectos Peritos Judiciales, si así se lo encomienda la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

f) Atender el funcionamiento y posibles convocatorias que, desde el Servicio de Mediación colegial, le pueda encomendar la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada el incumplimiento de la normativa colegial y de cuanta resulte de aplicación, así como el intrusismo en materia pericial, del arbitraje y la mediación, de los que se tenga conocimiento.

h) Proponer al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada los mecanismos adecuados para una mejor regulación de esta actividad profesional, informando, asesorando y recomendando las actuaciones que se estimen más adecuadas para velar por el prestigio de la profesión y contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional de los miembros de la Agrupación.

i) Cualquier otra que le delegue o encomiende la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada en relación con las actividades propias de la Agrupación.

TITULO II
MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES.

Artículo 6. Miembros de la Agrupación.

1) Serán miembros de la Agrupación todos los Arquitectos y Arquitectas que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, quieran formar parte de la misma y lo soliciten expresamente conforme se establezca.

Artículo 7. Exigencias para ser miembro.

Para ser miembro de la Agrupación se exigirán los siguientes requisitos:

a) Ser Arquitecto o Arquitecta Colegiado/a en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y con las mismas condiciones que para dicha colegiación se exigen.

b) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica.

c) No encontrarse suspendido en la actividad profesional por resoluciones deontológicas o judiciales que sean firmes, excepto cuando se haya producido la rehabilitación por cumplimiento de la sanción.

d) Estar al corriente de su contribución a las cargas económicas colegiales.

e) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Artículo 8. Inscripción, admisión y alta como agrupado y agrupada.

La inscripción en la Agrupación se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada que, podrá delegar dicha función en la Junta Directiva de la Agrupación, delegación que será tácita salvo acuerdo en contrario.

Serán inscritos y dados de alta en la Agrupación todos aquellos Arquitectos y Arquitectas que, reuniendo las condiciones exigidas, lo soliciten expresamente y sean admitidos por el Órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada que tenga dicha competencia.

Artículo 9. Baja como agrupado.

Se causará baja en la Agrupación:

a) A petición propia.

b) Por falta de concurrencia de algún requisito establecido en este Reglamento como necesario para pertenecer a la Agrupación.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o, en su caso, de las establecidas en los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada o de la normativa que le resulte de aplicación.

d) Por impago de la aportación económica anual, establecida en los presupuestos de la Agrupación y con la que se contribuye al sostenimiento de la misma.

Artículo 10. Derechos de los agrupados.

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan en desarrollo de las funciones de la Agrupación.

b) Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.

c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agrupación, en los términos establecidos en este Reglamento.

d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Agrupación.

e) Participar en las actividades de la Agrupación.

Artículo 11. Deberes de los agrupados y agrupadas.

Son deberes de los miembros de la Agrupación:

a) Cumplir las normas de este Reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación.

b) Desarrollar correctamente los cometidos de los cargos que, en su caso, desempeñen en la Junta Directiva.

c) Prestar la oportuna colaboración en las actividades que se desarrollen en cumplimiento de las funciones de la Agrupación.

d) Contribuir al sostenimiento de la Agrupación haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.

e) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Agrupación.

TITULO III
ÓRGANOS RECTORES

Artículo 12. Órganos rectores de la Agrupación.

La Agrupación se compone de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 13. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar su voto en otro miembro, en caso de ausencia justificada, no admitiéndose más de tres delegaciones por cada asistente presencial. Los miembros de la Junta Directiva solamente podrán ostentar la representación de otro miembro de la misma.

Son funciones de la Asamblea General:

a) Debatir la problemática específica de las funciones y actividad pericial y de la Arquitectura legal y de cualquiera de los medios legalmente establecidos para la resolución de conflictos, arbitraje y mediación.

b) Proponer y aprobar, en su caso, la modificación del Reglamento de la Agrupación, elevándolo a tal fin a la Junta de Gobierno del COAGranada para su refrendo y sanción, si procede.

c) Aprobar el Presupuesto, Estado de Cuentas y Determinaciones de las Aportaciones que corresponde hacer a los miembros de la Agrupación para su mantenimiento.

d) Resolver y tratar todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o sus miembros.

Artículo 14. Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, siendo presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación con diez días de antelación a la fecha de su celebración, y el orden del día comprenderá como mínimo los siguientes puntos:

a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.

b) Informe de la Secretaria o Secretario, cumplimiento de acuerdos.

c) Informe de la Presidenta o Presidente.

d) Informe del Tesorero o Tesorera, estado de cuentas, determinación de los recursos económicos, aprobación del importe de la contribución anual al mantenimiento de la Agrupación y del presupuesto para el siguiente ejercicio.

e) Programa de Actuación y actividades.

f)Otros asuntos y proposiciones que el Presidente o Presidenta o la Junta Directiva consideren oportuno incluir en el orden del día.

g) Ruegos y preguntas.

Artículo 15. Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo soliciten, como mínimo, el veinte por ciento de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente en su solicitud los puntos que habrán de constituir el orden del día.

Artículo 16. Actas de la Asamblea General.

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará Acta escrita que formará el correspondiente libro de actas, el Acta escrita lo será en formato físico en papel o en archivo informático según se establezca, siendo firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Artículo 17. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva será el Órgano permanente de gobierno y representación de la Agrupación, cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General y propondrá los acuerdos que se deban someter a la misma.

Artículo 18. Composición de la Juntas Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y dos Vocales.

También podrá formar parte de la misma un miembro designado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto y que se encargará especialmente de mantener la necesaria coordinación e información entre la Agrupación y la Junta de Gobierno. Además, el Decano o Decana, como Presidente/a nato/a de todas las Agrupaciones de Arquitectos del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada podrá asistir a todas las reuniones.

La duración de los cargos será de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un nuevo mandato de cuatro años.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Las dietas y gastos de locomoción serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Agrupación.

Artículo 19. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes y serán documentados en la forma establecida en el artículo 16, mediante Actas escritas de cada sesión.

Artículo 20. El Presidente o Presidenta.

La Presidenta o Presidente convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, ostentando la representación de la Agrupación en la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, UAPFE, en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, y en otros Organismos de mayor ámbito de los que pueda formar parte en su momento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16º de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada en relación al Decano o Decana

Artículo 21. El Secretario o Secretaria.

La Secretaria o Secretario se ocupará de la organización de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo, los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el visto bueno del presidente o Presidenta.

Artículo 22. El Tesorero o Tesorera.

La Tesorera o Tesorero se ocupará de la administración y contabilidad de la Agrupación, elaborando el Presupuesto correspondiente, todo ello en coordinación con la Tesorería colegial.

Artículo 23. Elección de cargos de la Junta Directiva.

Las elecciones para los cargos de Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años y serán convocadas por la Junta de Gobierno del Colegio a petición de la Junta Directiva de la Agrupación, se aplicarán los sistemas de votación y elección de los cargos de los órganos colegiales de gobierno, subsidiariamente, en aquellos aspectos que no quedan regulados en los siguientes epígrafes:

a) El cuerpo electoral estará formado por todos los miembros de la Agrupación que formen parte de la misma a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de las Elecciones, qué estén al corriente de pago de cuotas y cuenten con todos sus derechos como miembros de la Agrupación en el día de la convocatoria. Con la convocatoria de las Elecciones se hará público el listado de electores.

b) Podrán ser candidatos a los cargos de la Junta Directiva, establecidos en el artículo 18, todos los agrupados incluidos en el listado de electores de la convocatoria de las Elecciones, siendo esta la condición única, necesaria y suficiente para optar a uno de los cargos; la exclusiva limitación será la de la limitación de mandatos establecida en el artículo 18.

c) Las elecciones, salvo impedimentos de fuerza mayor, se convocarán en el mes de abril y se celebrarán en el mes de mayo cada cuatro años.

d) La aprobación del listado de electores, la convocatoria de las elecciones, la proclamación de candidatos, la designación de la mesa electoral y la proclamación de cargos electos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de las incidencias o reclamaciones que se presenten con relación al proceso electoral.

TITULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos económicos.

Los Recursos de la Agrupación serán los siguientes:

a) Cuotas periódicas iguales para todos los miembros, serán aprobadas por la Asamblea General.

b) Aportación del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con cargo al presupuesto del mismo si así se establece.

c) Derechos por cursos, conferencias, informes, asesoramiento específico a agrupados y agrupadas, y otras actividades propias de la Agrupación.

d) Subvenciones y donativos.

e) Ingresos por publicaciones.

Artículo 25. Presupuesto.

Anualmente se confeccionará un presupuesto para las actividades de la Agrupación, conteniendo los ingresos y gastos previstos, incluyendo el importe de la cuota anual para el sostenimiento de la Agrupación, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO V
RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 26. Acuerdos, régimen jurídico.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser recurridos por cualquier miembro directamente mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. El Acuerdo o Resolución de la Junta de Gobierno agotará la vía administrativa.

Artículo 27. Interpretación del Reglamento.

Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación e interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Artículo 28. Normas de carácter supletorio.

En todo aquello no expresamente en este Reglamento les será de aplicación, con carácter supletorio, los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y la restante normativa legal, reglamentaria o estatutaria que resulte de aplicación, especialmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.